



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 120/05

**Ref. NUEVO REGIMEN DE TURNOS EN LOS
JUZGADOS LETRADOS DE ADOLESCENTES**

Montevideo, 8 de noviembre de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7559, referente a la distribución de expedientes teniendo en cuenta la creación Juzgado Letrado de Adolescentes de Cuarto Turno, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7559

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto Parga Lista - Presidente Interino -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

VISTOS:

el proyecto sobre distribución de expedientes elaborado teniendo en cuenta la creación del Juzgado Letrado de Adolescentes de Cuarto Turno (Acordada n° 7550), la opinión favorable de los Señores Jueces de la materia, así como el informe de División Servicios Inspectivos;

CONSIDERANDO:

que debe entenderse beneficioso para el servicio instrumentar un nuevo régimen de distribución de asuntos, así como un sistema de actuación de los Señores Jueces durante los turnos, diferente al actualmente vigente;

ATENTO:

a lo expuesto, y lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, art. 55 ordinal 6° de la Ley n° 15.750 y art. 117 y demás disposiciones de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia);

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Los Juzgados Letrados de Adolescentes de 1º, 2º y 3er. Turnos remitirán a conocimiento del Similar de 4º Turno los expedientes en trámite iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley n° 17.823 cuyo número identificador sea cuatro o múltiplo de cuatro. No se distribuirán los expedientes que se encuentren al despacho para sentencia ni aquéllos que estén archivados o en estado de serlo.-

Artículo 2º.- Se distribuirán, igualmente, los expedientes iniciados a partir de la entrada en vigencia de la Ley n° 17.823, de acuerdo al mismo criterio, cuando en ellos se haya dictado sentencia definitiva, con excepción de las absolutorias.-

Artículo 3º.- Los asuntos relativos a delitos cometidos por adolescentes, según la definición dada por el Código de la Niñez y la Adolescencia, serán atendidos por el Juez de Adolescentes que estuviere de turno.-

Artículo 4º.- Los turnos serán semanales comenzando a la cero hora de los días lunes y finalizando a las 24 horas de los días domingos.-

Artículo 5º.- El sistema de distribución de expedientes regulado en los artículos 1º y 2º de la presente entrará en vigencia en forma inmediata y el régimen de turnos y su atención tendrán vigencia a partir del día 14 de noviembre de 2005.-

Artículo 6º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la confección de la planilla de turnos respectiva.-

Artículo 7º.- Mantiénese la vigencia de todas las normas reglamentarias que no se opongan a la presente.-

Artículo 8º.- Comuníquese.-”

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente Interino de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Roberto PARGA LISTA y por los Señores Ministros doctores, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos